

---

**CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN  
DE IMPACTO AMBIENTAL**

**PROYECTO:**

**“SOLUCIÓN TRANSITORIA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA UN SECTOR  
DE LA CONCESIÓN “PARCELA 7 – LOTE B”, QUILICURA”.**

**Marzo 2020**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.....	2
<b>A. ANTECEDENTES DEL PROPONENTE O RESPONSABLE QUE REALIZA LA CONSULTA DE PERTINENCIA.....</b>	<b>5</b>
<b>A.1.</b> Identificación del proponente del proyecto o actividad, o del titular de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que se pretende modificar, si procediere”.....	<b>5</b>
<b>A.2.</b> Datos de contacto necesarios para enviar la respuesta a carta de pertinencia (dirección, correo electrónico, teléfono).....	<b>5</b>
<b>B. ANTECEDENTES DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.....</b>	<b>5</b>
<b>B.1.a.</b> Descripción del proyecto o actividad, indicando las principales obras y acciones para cada una de las etapas (construcción, operación y cierre), si correspondiere.....	<b>5, 6 y 7</b>
<b>B.1.b.</b> Indicar las características generales del proyecto o actividad y sus cualidades específicas, de acuerdo con las posibles tipologías del artículo 10 de la Ley 19.300 y especificadas en el artículo 3 del RSEIA. (Proporcionar la información de manera desagregada.....	<b>7, 8, 9 y 10</b>
<b>B.1.c.</b> Indicar las características generales del proyecto o actividad y sus cualidades específicas, de acuerdo con las posibles tipologías del artículo 10 de la Ley 19.300 y especificadas en el artículo 3 del RSEIA.....	<b>10 - 28</b>
<b>B.1.d).</b> Plano de detalle (layout) del proyecto georreferenciado a Escala 1:1.000, o ..... superior, si lo justifica el proyecto. En este plano se deberá incluir a lo menos: a) Deslinde (s) de la (s) propiedad (es) b) Demarcación de instalaciones existentes, si las hubiese. c) Demarcación de las instalaciones a ejecutar. d) Cuadros de superficie o volúmenes según corresponda, indicando: i. Superficie del predio en el cual se ubicará el proyecto. ii. Superficie o volúmenes que será intervenida por el proyecto específico asociado a obras y/o acciones.....	<b>29</b>
<b>C. CONCLUSIONES.....</b>	<b>30</b>

# CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

## PROYECTO:

**“SOLUCIÓN TRANSITORIA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA UN SECTOR DE LA CONCESIÓN “PARCELA 7 – LOTE B”, QUILICURA”.**

### I. INTRODUCCIÓN.

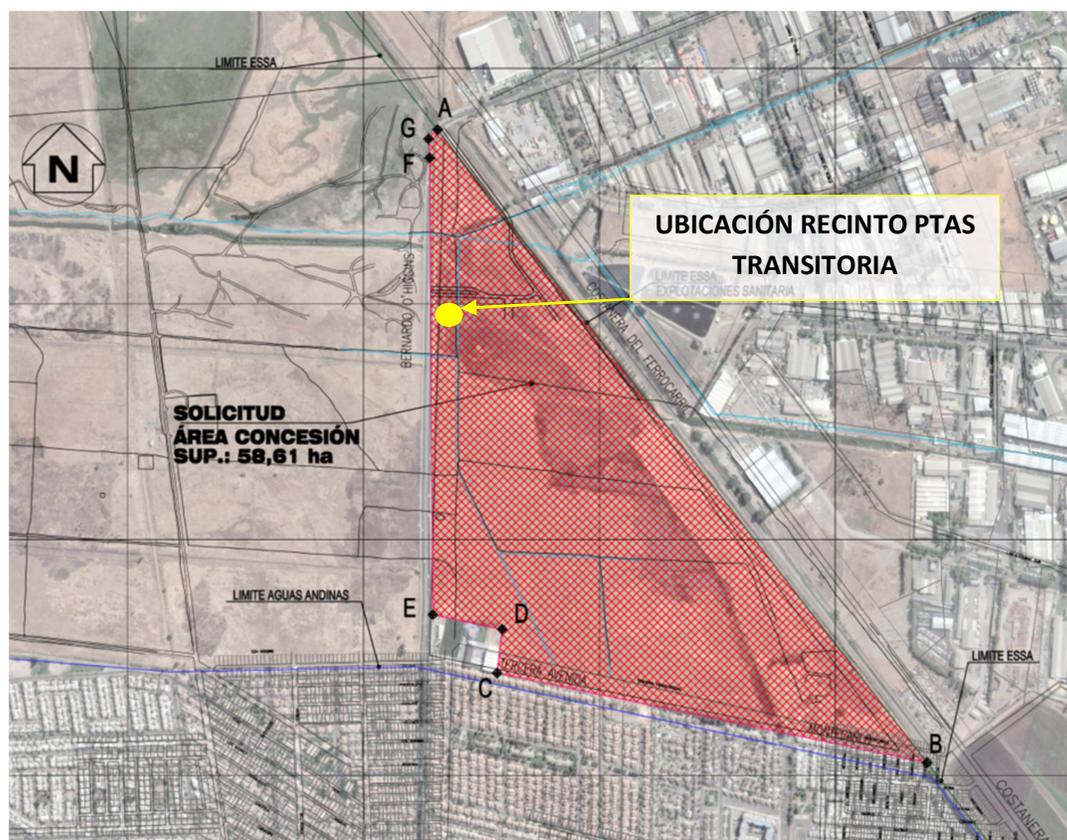
Mediante la presente, y en el ejercicio de las funciones que le corresponden en relación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), regulado por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, solicito a Ud. ratificar que el Proyecto denominado ***“Solución Transitoria para la Provisión de los servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas para un Sector de la Concesión “Parcela 7 – Lote B”, Quilicura”***, (en adelante, el “Proyecto”), cuyo titular es la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”)**, por las consideraciones que se exponen en el presente documento.

El Proyecto que se somete a consulta de la autoridad, denominado, ***“Solución Transitoria para la Provisión de los servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas para un Sector de la Concesión “Parcela 7 – Lote B”, Quilicura”***, consiste en la construcción, habilitación y operación de las instalaciones para el tratamiento y disposición de aguas servidas, cuyo propósito es entregar los servicios sanitarios de tratamiento de aguas servidas para un sector de la concesión de ESSSI S.A. en Quilicura, pero limitado a una población de 2.490 personas. De esta forma, estas obras se ejecutarán para proveer de servicios tan solo a un sector del área concesionada.

Cabe precisar que dicha concesión fue otorgada por el Ministerio de Obras Públicas a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro (ESSSI S.A.) para atender el área de extensión urbana denominada “Parcela 7 – Lote B”, Comuna de Quilicura, Provincia de Santiago, como consta en la Resolución Exenta N°73 de 18 de Julio del 2019 del Ministerio de Obras Públicas que se adjunta en **Anexo N°2**, cuya área se encuentra especificada en el **Plano del Anexo N° 3** que se adjunta. Producto de lo anterior, el Titular se encuentra en la obligación de proporcionar el servicio sanitario al área de concesión.

Este Proyecto no contempla las redes recolectoras de aguas servidas, por cuanto el punto de factibilidad sanitaria para los urbanizadores se encuentra al interior del recinto de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Transitoria (“PTAS”). Además, se menciona que el Proyecto no tratará Residuos Industriales Líquidos (RILES), sólo aguas servidas domésticas.

La zona correspondiente a la concesión abarca una superficie de 58,61 hectáreas, la cual se ubica al norte del límite urbano vigente de la comuna de Quilicura de acuerdo a lo definido por el Plano Regulador Metropolitano de Santiago en su Modificación MPRMS-100 (Actualización Extensión Urbana y Reconversión). La demarcación del área de concesión y la ubicación del recinto PTAS dentro de dicha zona se presenta en la Figura N°1.



**Figura N°1** Ubicación zona de concesión Parcela 7 – Lote B Quilicura y emplazamiento de la PTAS Transitoria.

La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del presente proyecto será de tipo provisoria, metálica, transportable, apoyada directamente sobre terreno la que permitirá abastecer a una población total de 2.490 habitantes. El diseño de las unidades civiles de la planta se realiza para esta población como máximo, tal cual se detalla en la Memoria de Procesos del proyecto, la cual se adjunta en el **Anexo N°4**. Se contempla, además, un galpón de encapsulamiento tal cual se detalla en los planos del **Anexo N°5**. El Proyecto considera una fase de cierre consistente en el desmantelamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Transitoria (galpón de encapsulamiento y unidades civiles), cuyas características descritas, anteriormente, permiten su reemplazo por una Planta de mayor capacidad de tratamiento, a objeto mantener la continuidad operacional del servicio sanitario. Para esta nueva Planta, la cual, se emplazará fuera de la actual área de concesión definida como “Parcela 7 – Lote B” según se establece en la Resolución Exenta N°73 de 18 de Julio del 2019 del Ministerio de Obras Públicas, se analizará en su oportunidad, su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La consulta materia del presente documento se elaboró de acuerdo a lo dispuesto en el **Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013**, que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* y su Anexo denominado, *“Criterios para decidir sobre pertinencia de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, ambos de la Dirección Ejecutiva del SEA, de la siguiente forma:

**A) ANTECEDENTES DEL PROPONENTE O RESPONSABLE QUE REALIZA LA CONSULTA DE PERTINENCIA**

1. “Identificación del proponente del proyecto o actividad, o del titular de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que se pretende modificar, si procediere”.

**Titular** : Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.  
**RUT** : 96.889.730-6  
**Domicilio** : Patricio Lynch #998  
**Comuna** : Temuco  
**Región** : Región de la Araucanía  
**Teléfono** : 045-2319995

**Representante Legal** : Claudia Angélica Fuentes Alegría  
**RUT** : 12.792.678-6  
**Domicilio** : Patricio Lynch #998  
**Comuna** : Temuco  
**Región** : Región de la Araucanía  
**Teléfono** : 045-2319995

2. “Datos de contacto necesarios dirección, correo electrónico, teléfono”.

**Nombre** : Claudia Angélica Fuentes Alegría  
**Correo electrónico** : cfuentes@sanisidrosa.cl  
**Teléfono** : 045-2319995

Los antecedentes correspondientes a la vigencia de sociedad, así como la personería de su representante legal se adjuntan en el **Anexo 1** de esta Consulta.

**B. ANTECEDENTES DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

1. **“Tratándose de un proyecto o actividad nuevo, el proponente deberá aportar, a lo menos, los siguientes antecedentes del proyecto o actividad”**

**B.1.a) Descripción del proyecto o actividad, indicando las principales obras y acciones para cada una de las etapas (construcción, operación y cierre), si correspondiere**

- Descripción del Proyecto o actividad:

El proyecto “**Solución Transitoria para la Provisión de los servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas para un Sector de la Concesión “Parcela 7 – Lote B”, Quilicura**” consiste en la construcción, habilitación y operación de las instalaciones necesarias para el tratamiento y disposición de aguas servidas con el objeto de entregar los servicios sanitarios de tratamiento de aguas servidas, específicamente a una parte de la zona de concesión “Parcela 7 – Lote B, Quilicura”, la cual fue otorgada por el Ministerio de Obras Públicas a la Empresas de Servicios Sanitarios San Isidro (ESSSI S.A.) para atender esta área de extensión urbana, ubicada en la Comuna de Quilicura, Provincia de Santiago, pero limitado a una población total de 2.490 habitantes.

De esta forma, el Proyecto considera la construcción y operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, la que se emplazará dentro de la zona de concesión. La superficie de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas será de sólo 3.168,49 m<sup>2</sup> (0,317 hectáreas).

Igualmente, el Proyecto considera el trazado del ducto de descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Transitoria, de aproximadamente 205 m, desde la planta elevadora hasta la ribera del Estero Las Cruces. El área de intervención del trazado de la tubería de impulsión de la descarga de agua tratada y de la obra de descarga, será de sólo 205 m<sup>2</sup> o 0,02 hectáreas.

- Principales obras y acciones en la Fase de Construcción:

#### Descripción general de la Fase:

Las partes principales que componen el Proyecto tienen relación con la construcción y habilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) para atender a una población total de 2.490 habitantes.

Lo anterior, comprende caminos de acceso hacia la planta y la tubería de impulsión hacia la obra de descarga al Estero Las Cruces.

#### Las principales obras y acciones son:

a. Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, de tipo provisorio, metálica, transportable, apoyada directamente sobre terreno y que permitirá abastecer a una población total de 2.490 habitantes. El tratamiento de las aguas servidas se realizará mediante lodos activados en modalidad de aireación extendida con un tiempo de residencia (SRT) superior a los 40 días.

b. Instalación de una tubería de conducción de Aguas Tratadas, cuyo material será HDPE de 200 mm de diámetro<sup>1</sup>.

c. Construcción de la Obra de descarga en el Estero Las Cruces según se indica en los planos del proyecto.

- Principales obras y acciones en la Fase de Operación:

Descripción general:

Esta fase corresponde al servicio de tratamiento y disposición de aguas servidas tratadas a través de una PTAS Provisoria, cuyo efluente cumplirá lo estipulado en la Tabla 1 del D.S. N° 90/2000. La descarga de las aguas tratadas se realizará en el Estero Las Cruces

Por su parte, los lodos generados en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas serán manejados cumpliendo lo establecido en el D.S. N° 4/2009. A su vez, el tratamiento se realizará mediante Lodos Activados en modalidad de Aireación Extendida con tiempo de residencia del lodo (SRT) superior a 40 días, lo cual permite obtener lodos estabilizados e higienizados. Para lograr una humedad en el lodo inferior al 70% de acuerdo a lo solicitado en el oficio SISS N°2321 del 28 de junio de 2019, el proyecto contará con una cancha de acopio y secado de lodos. Para mayor detalle, ver Anexo N°4.

Las unidades asociadas al tratamiento biológico secundario y la línea de lodos del proyecto se encontrarán al interior de un galpón de encapsulamiento (Ver Anexo N°5).

Las principales obras y acciones son:

a. Operación de la PTAS, desde el ingreso de las aguas servidas, tratamientos de éstas, manejo de lodos y la descarga final del efluente tratado en el Estero Las Cruces, el cual deberá dar cumplimiento a la Tabla N°1 del D.S. N° 90/2000.

- Fase de cierre o abandono:

El Proyecto contempla una fase de cierre consistente en el desmantelamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Transitoria (galpón de encapsulamiento y unidades civiles), cuyas características descritas, (metálica, transportable, apoyada directamente sobre terreno), permiten su reemplazo por una Planta de mayor capacidad de tratamiento, a objeto mantener la continuidad operacional del servicio sanitario, correspondiendo analizar en su oportunidad, su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta nueva Planta, se emplazará fuera de la actual área concesión definida como “Parcela 7 – Lote B” en la Resolución Exenta N°73 de 18 de Julio del 2019 del Ministerio de Obras Públicas.

**B.1.b).** *“Lugar donde se ejecutará el proyecto o actividad (domicilio, comuna(s), provincia(s), región(es), coordenadas geográficas (notación decimal) o UTM, huso 18 0 19, según corresponda, ambas en Datum WGS84 y plano general de emplazamiento (escala adecuada según magnitud del proyecto o actividad)”.*

---

<sup>1</sup> Para el presente Proyecto, se contempla un caudal máximo horario de 13,4 L/s, aproximadamente.

El proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Transitoria (PTAS), se encuentra ubicado en la Región de Metropolitana, provincia de Santiago, en un terreno inmerso en un área de extensión urbana de acuerdo a lo establecido en el Plano Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS-100), según consta en el Certificado de Informaciones Previas del Bien Raíz con rol N° 110-293, el cual se adjunta en el **Anexo 6**.

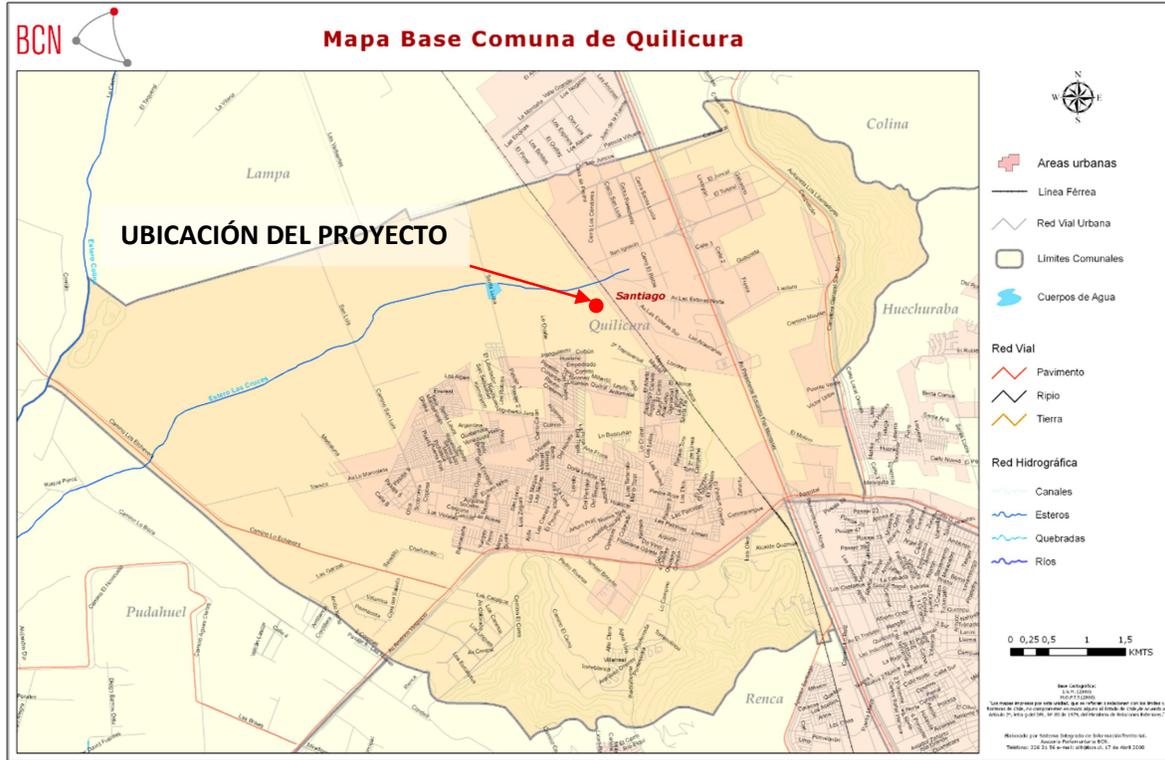
Representación cartográfica en Datum WGS84:

A continuación, se presenta la ubicación geográfica del Proyecto a escala: regional, provincial y comunal, respectivamente.

- **Localización del Proyecto a escala provincial y regional- Figura 2.**



• **Localización del Proyecto a escala comunal - Figura 3.**



**Coordenadas UTM geodésicas de la zona del Recinto de emplazamiento de la PTAS (Recinto ESSSI). DATUM WGS84 H19.**

Vértice	Coordenadas Datum WGS 84, Huso 19	
	Este	Norte
V-A	339151,16	6309496,38
V-B	339151,31	6309411,92
V-C	339174,78	6309411,90
V-D	339188,03	6309425,51
V-E	339188,02	6309503,87

*“El proponente deberá señalar si el proyecto o actividad considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA y el oficio Ord. No 130844/133, de 22 de mayo de 2013, de esta Dirección Ejecutiva, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.*

El lugar donde se ejecutará el Proyecto NO se encuentra inserto en algún área bajo protección oficial conforme lo dispone el artículo 3, letra p) del D.S. N° 40/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, y el oficio Ord. N° 130844/13, de

22 de mayo de 2013, complementado por Ord. N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

**B.1.c).** *“Indicar las características generales del proyecto o actividad y sus cualidades específicas, de acuerdo con las posibles tipologías del artículo 10 de la Ley 19.300 y especificadas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.*

*Sobre este punto se propone entregar la información requerida, de forma desagregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Reglamento del SEIA”*

Atendido el tipo de proyecto de que se trata, este sólo puede ser asociado a la tipología de proyecto contenido en el artículo 10, letra o), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esto es, “Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario”, definidas, a su vez, en el artículo 3, letra o.4., del Reglamento del SEIA, de la siguiente manera:

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes”.*

Al efecto, cabe señalar que, si bien el Proyecto corresponde a uno de saneamiento ambiental, toda vez que contempla una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, ésta no supera los umbrales exigidos por el literal o.4 del artículo 3 del Reglamento del SEIA para ser considerado como un proyecto que debe ingresar obligatoriamente al SEIA.

Lo anterior, debido a las características generales del Proyecto, que la distinguen de otras tipologías de ingreso, consistentes en la construcción, habilitación y operación de las instalaciones para el tratamiento y disposición de aguas servidas, cuyo propósito es entregar los servicios sanitarios de tratamiento de aguas servidas al sector Parcela 7 – Lote B, Quilicura, pero limitado a una población de 2.490 personas, tal como se indica en el Anexo N°4, Memoria de Procesos de la PTAS.

Adicionalmente, y como se ha explicado, el Proyecto no contempla las redes recolectoras de aguas servidas, las cuales son responsabilidad de los urbanizadores.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, en la Tabla 1, se efectúa un análisis de todos los literales del artículo 3° del Reglamento del SEIA, señalándose las razones de por qué el proyecto no requiere ser evaluado en el SEIA.



**Tabla 1. Análisis desagregado del Artículo 3° del Decreto 40/ 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
a)	<p>Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.</p> <p>Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:</p>	<p>De acuerdo a las obras establecidas en el artículo 294 del Código de Aguas, las partes y obras del Proyecto <b>no se enmarcan dentro de las magnitudes expuestas</b>, toda vez que el ducto de descarga es para un caudal de tan solo 0,0134 m<sup>3</sup>/s.</p>
	<p>a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m3).</p>	<p>El Proyecto <b>no contempla</b> obras asociadas a presas o embalses.</p>
	<p>a.2. Drenaje o desecación de:</p> <p>a.2.1 Vegas y bofedales ubicados en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, cualquiera sea su superficie de terreno a recuperar y/o afectar.</p> <p>a.2.2 Suelos "ñadis", cuya superficie de terreno a recuperar y/o afectar sea igual o superior a doscientas hectáreas (200 ha).</p> <p>a.2.3 Turberas.</p> <p>a.2.4 Cuerpos naturales de aguas superficiales tales como lagos, lagunas, pantanos, marismas, vegas, albuferas, humedales o bofedales, exceptuándose los identificados en los literales anteriores, cuya superficie de terreno a recuperar y/o afectar sea igual o superior a diez hectáreas (10 ha), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo; o a veinte hectáreas (20 ha), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región del Maule, incluida la Región Metropolitana de Santiago; o a treinta hectáreas (30 ha), tratándose de las Regiones del Bío Bío a la Región de Magallanes y Antártica Chilena.</p>	<p>El Proyecto <b>en ninguna de sus fases contempla</b> el drenaje o desecación de vegas o bofedales, turberas o cuerpos naturales de agua superficial.</p>

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
	<p>a.3. Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cuerpos de aguas continentales, en una cantidad igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Atacama, o en una cantidad de cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Coquimbo a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cursos o cuerpos de aguas marítimas, en una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover. Se entenderá por dragado la extracción y/o movimiento de material del lecho de cuerpos y cursos de aguas continentales o marítimas, por medio de cualquier tipo de maquinaria con el objeto de ahondar y/o limpiar.</p>	<p>El Proyecto <b>no tiene relación con esta actividad.</b></p>
	<p>a.4. Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente. La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizado.</p>	<p>El Proyecto <b>considera una Modificación de Cauce para la Obra de Descarga del efluente tratado en el Estero Las Cruces. No obstante, la magnitud de la obra movilizará una cantidad de material inferior a los 10 m<sup>3</sup>, valor por debajo del umbral de ingreso.</b> El sector donde se emplazará la obra no ha sido declarada como área preferencial para la pesca recreativa, y en este estero no se realiza dicha actividad.</p>
	<p>a.5. La ejecución de obras o actividades que impliquen alteración de las características del glaciar.</p>	<p>El Proyecto <b>no contempla</b> obras que alteren glaciares.</p>
<p>b)</p>	<p>Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.  b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).  b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.</p>	<p>El Proyecto <b>no contempla</b> líneas de transmisión eléctrica ni subestaciones.</p>

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
c)	Centrales generadoras de energías mayores a 3 MW.	El Proyecto <b>no contempla</b> la construcción de una central generadora.
d)	<p>Reactores y establecimientos nucleares e instalaciones relacionadas.</p> <p>d.1. Se entenderá por establecimiento nuclear las dependencias en las que se procesan, manipulan, utilizan, almacenan, tratan o disponen materiales que contengan nucleídos fisionables en una concentración y purezas tales que, por sí solos o en combinación con otras sustancias, sean capaces de producir un proceso sostenido de fisión nuclear, salvo el uranio natural y el uranio empobrecido.</p> <p>Se entenderá por instalaciones relacionadas, las instalaciones radiactivas ubicadas dentro de un establecimiento nuclear.</p>	El Proyecto <b>no contempla</b> reactores o establecimientos nucleares.

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
E	<p>Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.</p> <p>e.1. Se entenderá por aeropuerto el aeródromo público que se encuentra habilitado para la salida y llegada de aeronaves en vuelos internacionales. Se entenderá por aeródromo toda área delimitada, terrestre o acuática, habilitada por la autoridad aeronáutica y destinada a la llegada, salida y maniobra de aeronaves en la superficie.</p> <p>e.2. Se entenderá por terminales de buses aquellos recintos que se destinen para la llegada y salida de buses que prestan servicios de transporte de pasajeros y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de dichos vehículos.</p> <p>e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.</p> <p>e.4. Se entenderá por terminales de ferrocarriles aquellos recintos que se destinen para el inicio y finalización de una o más vías férreas de trenes urbanos, interurbanos y/o subterráneos.</p> <p>e.5. Se entenderá por vía férrea aquella línea de rieles que se habilite para el desplazamiento de trenes urbanos e interurbanos y las estaciones para embarque y desembarque de pasajeros o de carga. Se exceptuarán las vías o líneas férreas al interior de faenas industriales o mineras.</p> <p>e.6. Se entenderá por estaciones de servicio los locales destinados al expendio de combustibles líquidos o gaseosos para vehículos motorizados u otros usos, sea que presten o no otro tipo de servicios, cuya capacidad de almacenamiento sea igual o superior a doscientos mil litros (200.000 L).</p> <p>e.7. Se entenderá por autopistas a las vías diseñadas con dos o más pistas unidireccionales por calzada separadas físicamente por una mediana, diseñadas para una velocidad de circulación igual o superior a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h), con prioridad absoluta al tránsito, con control total de los accesos, segregadas físicamente de su entorno y que se conectan a otras vías a través de enlaces.</p> <p>e.8. Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento.</p>	<p>El Proyecto <b>no contempla</b> aeropuertos, terminales de buses, camiones, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas, caminos públicos entre otros.</p>

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
f)	<p>Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos.</p> <p>f.1. Se entenderá por puerto al conjunto de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas áreas marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva, excluyendo aquellos cuyo fin sea únicamente la conectividad interna del territorio.</p> <p>f.2. Se entenderá por vías de navegación aquellas vías marítimas, fluviales o lacustres, que se construyan para los efectos de uso de navegación para cualquier propósito. Asimismo, se entenderán comprendidos aquellos cursos o cuerpos naturales de agua que se acondicionen hasta alcanzar las características de uso de navegación.</p> <p>f.3. Se entenderá por astilleros aquellos sitios o lugares con instalaciones apropiadas y características, donde se construyen o reparan naves o embarcaciones, excluyéndose los varaderos, hangares o diques flotantes.</p> <p>f.4. Se entenderá por terminal marítimo al fondeadero para buques tanques, que cuenta con instalaciones apropiadas consistentes en cañerías conductoras destinadas a la carga o descarga de combustibles, mezclas oleosas o productos líquidos.</p>	<p>El Proyecto <b>no contempla</b> puertos, vías de navegación, astilleros ni terminales marítimos.</p>

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
g)	<p>Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.</p> <p>g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:</p> <p>g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.</p> <p>g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);</li> <li>b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);</li> <li>c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;</li> <li>d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.</li> </ul> <p>g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>).</p> <p>g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);</li> <li>b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m<sup>2</sup>);</li> <li>c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;</li> <li>d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;</li> <li>e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;</li> <li>f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o</li> <li>g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.</li> </ul>	<p>El <b>proyecto no es de desarrollo urbano con destino habitacional, industrial o de equipamiento, ni turístico</b>, por lo que el análisis respecto a la Evaluación Ambiental Estratégica es improcedente.</p>

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
h)	<p>Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.</p> <p>h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:</p> <p>h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;</p> <p>h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;</p> <p>h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o</p> <p>h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.</p> <p>h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).</p>	<p>El Proyecto <b>no corresponde</b> a esta tipología.</p>

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
i)	<p>Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.</p> <p>i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).</p> <p>i.2. Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.</p> <p>Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas.</p> <p>i.3. Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior.</p> <p>i.4. Se entenderá por proyecto de desarrollo minero correspondientes a petróleo y gas, aquellas acciones u obras cuyo fin es la explotación de yacimientos, comprendiendo las actividades posteriores a la perforación del primer pozo exploratorio y la instalación de plantas procesadoras.</p> <p>i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:</p> <p>i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);</p> <p>i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;</p> <p>i.5.3 Tratándose de extracciones de arena en playa, entendiéndose por ésta aquella porción de</p>	<p>El Proyecto <b>no contempla</b> la realización de proyectos de desarrollo minero.</p>

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
j)	<p>Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos.</p> <p>Se entenderá por ductos análogos aquellos conjuntos de canales o tuberías destinados al transporte de sustancias y/o residuos, que unen centros de producción, almacenamiento, tratamiento o disposición, con centros de similares características o con redes de distribución.</p> <p>Se exceptúan las redes de distribución y aquellos ductos destinados al transporte de sustancias y/o residuos al interior de los referidos centros de producción.</p>	El Proyecto <b>no contempla</b> la realización de oleoductos, gasoductos mineros u otros.
k)	<p>Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:</p> <p>k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.</p> <p>Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.</p> <p>Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.</p> <p>k.2. Instalaciones fabriles correspondientes a curtiembres cuya capacidad de producción corresponda a una cantidad igual o superior a treinta metros cuadrados diarios (30 m<sup>2</sup>/día) de materia prima de cueros.</p>	El Proyecto <b>no contempla</b> la construcción de instalaciones fabriles.

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
l)	<p>Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:</p> <p>I.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo</p> <p>I.2. Mataderos con capacidad para faenar animales en una tasa total final igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes), medidas como canales de animales faenados; o mataderos que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.</p> <p>I.3. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:</p> <p>I.3.1 Trescientas (300) unidades animal de ganado bovino de carne;</p> <p>I.3.2 Doscientas (200) unidades animal de ganado bovino de leche;</p> <p>I.3.3 Tres mil (3.000) animales porcinos menores de veinticinco kilos (25 kg) o setecientos cincuenta (750) animales porcinos mayores de veinticinco kilos (25 kg); o</p> <p>I.3.4 Dos mil quinientas (2.500) unidades animal de ganado ovino o caprino.</p> <p>I.4. Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a:</p> <p>I.4.1. Ochenta y cinco mil (85.000) pollos;</p> <p>I.4.2. Sesenta mil (60.000) gallinas;</p> <p>I.4.3. Dieciséis mil quinientos (16.500) pavos; o</p> <p>I.4.4. Una cantidad equivalente en peso vivo igual o superior a ciento cincuenta toneladas (150 t) de otras aves.</p> <p>I.5. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de otros animales, con capacidad para alojar diariamente una cantidad equivalente en peso vivo igual o superior a cincuenta toneladas (50 t).</p>	<p>El Proyecto <b>no se vincula</b> con agroindustrias, mataderos, planteles o establos de crianza, entre otros.</p>

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
m)	<p>Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales.</p> <p>Se entenderá por proyectos de desarrollo o explotación forestal aquellos que, a través de cosecha final en plantaciones forestales ubicadas en suelos frágiles o corta de regeneración por tala rasa en bosques nativos, pretenden la obtención de productos maderables del bosque, su extracción, transporte y depósito en los centros de acopio o de transformación, como asimismo, la transformación de tales productos en el predio.</p> <p>Se entenderá que los proyectos señalados en los incisos anteriores son de dimensiones industriales cuando se trate de:</p> <p>m.1. Proyectos de desarrollo o explotación forestal que abarquen una superficie única o continua de corta de cosecha final o corta de regeneración por tala rasa de más de veinte hectáreas anuales (20 ha/año), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, de doscientas hectáreas anuales (200 ha/año), tratándose de las Regiones de Valparaíso y la Región Metropolitana de Santiago, de quinientas hectáreas anuales (500 ha/año), tratándose de las Regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins a la Región de Aysén, o de mil hectáreas anuales (1.000 ha/año), tratándose de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y que se ejecuten en:</p> <p>m.1.1. Suelos frágiles, entendiéndose por tales aquellos susceptibles de sufrir erosión severa debido a factores limitantes intrínsecos, tales como pendiente, textura, estructura, profundidad, drenaje, pedregosidad u otros, según las variables y los criterios de decisión señalados en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura; o</p> <p>m.1.2. Terrenos cubiertos de bosque nativo, entendiéndose por tales aquellos terrenos con presencia de bosque nativo, definidos de acuerdo a la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. Se entenderá por superficie única o continua la cantidad total de hectáreas de bosques continuos en que se ejecute el proyecto de desarrollo o explotación forestal.</p> <p>m.2. Plantas astilladoras cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m<sup>3</sup> ssc/h); o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.</p> <p>m.3. Aserraderos y plantas elaboradoras de madera, entendiéndose por estas últimas las plantas elaboradoras de paneles o de otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m<sup>3</sup> ssc/h); o los aserraderos y plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.</p> <p>m.4. Toda industria de celulosa, pasta de papel y papel será considerada de dimensiones industriales.</p>	<p>El Proyecto <b>no contempla</b> la realización de proyectos de desarrollo o explotación forestal en cualquiera de sus formas.</p>

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
n)	<p>Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.</p> <p>Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.</p> <p>Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:</p> <p>n.1. Una producción anual igual o mayor a quinientas toneladas (500 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a cien mil metros cuadrados (100.000 m<sup>2</sup>) tratándose de macroalgas;</p> <p>n.2. Una producción anual igual o mayor a trescientas toneladas (300 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a sesenta mil metros cuadrados (60.000 m<sup>2</sup>), tratándose de moluscos filtradores; o una producción anual igual o superior a cuarenta toneladas (40 t) tratándose de otras especies filtradoras, a través de un sistema de producción extensivo;</p> <p>n.3. Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo;</p> <p>n.4. Una producción anual igual o superior a quince toneladas (15 t) cuando el cultivo se realice en ríos navegables en la zona no afecta a marea; o el cultivo de cualquier recurso hidrobiológico que se realice en ríos no navegables o en lagos cualquiera sea su producción anual; o</p> <p>n.5. Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.</p> <p>Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.</p>	<p>El Proyecto <b>no contempla</b> la explotación de recursos hidrobiológicos.</p>

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
ñ)	<p>Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:</p> <p>ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).</p> <p>Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.</p> <p>ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).</p> <p>Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.</p> <p>ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).</p> <p>Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.</p> <p>Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo</p> <p>ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).</p> <p>Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).</p> <p>Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.</p>	<p>El Proyecto <b>no contempla</b> la producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización de sustancias peligrosas de ninguna clase ni en las magnitudes indicadas.</p>
	<p>Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.</p> <p>Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los</p>	

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
O	<p>Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.</p> <p>Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.</li> <li>o.2. Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.</li> <li>o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.</li> </ul>	<p>El Proyecto <b><u>contempla</u></b> saneamiento ambiental, <b><u>sin embargo, no posee obras asociadas a redes de alcantarillado, de agua potable o de aguas lluvias dado que estas son desarrolladas por los urbanizadores de acuerdo a lo definido por la Ley General de Urbanismo y Construcción, independiente de la magnitud de la población.</u></b> En el presente proyecto <b><u>no se consultan obras de agua potable asociadas al literal o.3.</u></b></p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.</li> </ul>	<p>El Proyecto <b><u>contempla</u></b> saneamiento ambiental, en cuanto se materializará una planta de tratamiento de aguas servidas de origen domiciliario para una población de 2.490 habitantes, <b><u>no obstante, no supera los umbrales que exige la ley para ingresar al SEIA.</u></b></p>

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
	<p>o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.</p> <p>o.6. Emisarios submarinos.</p> <p>o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;</p> <p>o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;</p> <p>o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u</p> <p>o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.</p> <p>o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.</p> <p>o.9. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.</p> <p>o.10 Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).</p> <p>o.11 Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en dicha disposición y en su Reglamento. Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.</p>	<p>El Proyecto <b>contempla</b> saneamiento ambiental, pero no posee obras asociadas a los literales de ingreso entre el o.5 y o.11</p>

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
p)	Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.	El Proyecto <b>no se ejecutará</b> sobre ninguna de las áreas señaladas en la letra p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Para este análisis, se han considerado los Oficios Ord. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, complementado por Ord. N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas, para efectos del SEIA e instruye sobre la materia”. Ambos de la Dirección Ejecutiva del SEA.
q)	Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados o a cursos o masas de aguas que puedan ser afectadas. Se entenderá por aplicación masiva los planes y programas destinados a prevenir la aparición o brote de plagas o pestes, así como también aquellos planes y programas operacionales destinados a erradicar la presencia de plagas cuarentenarias ante emergencias fitosanitarias o zoonosanitarias, que se efectúen por vía aérea sobre una superficie igual o superior a mil hectáreas (1.000 ha). Asimismo, se entenderá que las aplicaciones en zonas rurales son próximas cuando se realicen a una distancia inferior a cinco kilómetros (5 Km) de centros poblados o a cursos o masas de aguas.	El Proyecto <b>no contempla</b> la aplicación masiva de productos químicos.

Literal	Tipología	Relación con el Proyecto
r)	<p>Proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e hidrobiológicas que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de producción y en áreas no confinadas.</p> <p>r.1. Para efectos de este Reglamento, se entenderá que no tienen fines de producción aquellas actividades y proyectos que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de investigación, entendiéndose por tal, aquella actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos, a generar cambios genéticos conducentes a la creación de nuevas variedades o híbridos no comerciales o para dar solución a problemas o interrogantes de carácter científico o tecnológico.</p> <p>r.2. Se entenderá por áreas confinadas, los locales, instalaciones, estructuras físicas o predios que cuenten con límites de aislamiento reproductivo o medidas de bioseguridad, sean físicas o biológicas, destinadas a evitar la liberación de organismos genéticamente modificados al medio ambiente o limitar en forma efectiva su cruzamiento con especies sexualmente compatibles.</p> <p>El Ministerio sectorial correspondiente, con acuerdo del Ministerio del Medio Ambiente, establecerá mediante resolución las medidas generales de bioseguridad que permitan la utilización de organismos genéticamente modificados en áreas confinadas, bajo los parámetros establecidos en el literal r.2. precedente.</p>	El Proyecto <b>no contempla</b> el desarrollo de cultivo o de explotación en área minera.
s)	Cotos de caza, en virtud del artículo 10 de la Ley N° 19.473, que sustituye texto de la Ley N° 4.061, sobre Caza, y artículo 609 del Código Civil.	El Proyecto <b>no contempla</b> cotos de caza.
t)	Obras que se concesionen para construir y explotar el subsuelo de los bienes nacionales de uso público, en virtud del artículo 37 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	El Proyecto <b>no contempla</b> obras que se concesionen para construir y explotar subsuelo de bienes nacionales de uso público.

Por lo tanto, de acuerdo a este análisis desagregado, el Proyecto no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, toda vez que no corresponde a un proyecto que por sí mismo se ajuste a las tipologías descritas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

**B.1.d).** *“Plano de detalle (layout) del proyecto georreferenciado a Escala 1:1.000, o superior, si lo justifica el proyecto. En este plano se deberá incluir a lo menos:*

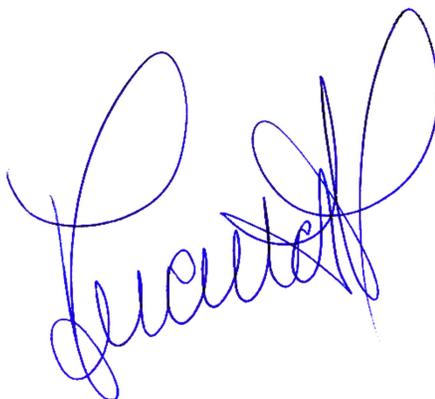
- a) Deslinde (s) de la (s) propiedad (es)*
- b) Demarcación de instalaciones existentes, si las hubiese.*
- c) Demarcación de las instalaciones a ejecutar.*
- d) Cuadros de superficie o volúmenes según corresponda, indicando:*
  - i. Superficie del predio en el cual se ubicará el proyecto.*
  - ii. Superficie o volúmenes que será intervenida por el proyecto específico asociado a obras y/o acciones”*

Lo solicitado se presenta en los Planos que se adjuntan en el Anexo 5. En Plano GEN-01 se presenta el emplazamiento general del proyecto, los vértices del recinto y el cuadro de deslindes; se incluye la planta de tratamiento de aguas servidas provisoria y la impulsión del efluente tratado hasta el punto de descarga en el Estero Las Cruces. En el Plano GEN-02, se muestra la ubicación en planta del recinto de la PTAS con sus unidades más relevantes, la superficie del recinto y los vértices del terreno proyectado.

## CONCLUSIONES.

Conforme a las características expuestas, a la revisión de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y al análisis pormenorizado de lo dispuesto en el ORD. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, se concluye que el **Proyecto “Solución Transitoria para la Provisión de los servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas para un Sector de la Concesión “Parcela 7 – Lote B”, Quilicura” no requiere someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no corresponde a un proyecto que por sí mismo se ajuste a las tipologías descritas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, de acuerdo a los antecedentes anteriormente expuestos, y a los que se acompañan en esta presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el Titular del Proyecto dará estricto cumplimiento en todo momento a las normas ambientales y sectoriales que le sean aplicables.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Fuentes', with a large, stylized flourish above the name.

**Claudia Angélica Fuentes Alegría**  
Representante Legal  
Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.

## Anexos

Se acompañan los siguientes Anexos:

<b>Anexo N°1</b>	Antecedentes Legales.
<b>Anexo N°2</b>	Resolución Exenta N° 73 de 18 de julio de 2019. Concesión a Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro.
<b>Anexo N°3</b>	Plano que detalla el área concesionada.
<b>Anexo N° 4</b>	Memoria de Procesos PTAS Transitoria para 2.490 habitantes.
<b>Anexo N° 5</b>	<p>Planos de detalle (layout) del proyecto o actividad, georreferenciado a escala 1:1000, o superior, si lo justifica el tipo de proyecto o actividad. En este plano se deberá incluir al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Deslindes de la(s) propiedad(es).</li><li>b. Demarcación de instalaciones existentes (si las hubiese).</li><li>c. Demarcación de instalaciones a ejecutar.</li><li>d. Cuadros de superficies o volúmenes según corresponda, indicando:<ul style="list-style-type: none"><li>(i) Superficie del predio en el cual se ubicará el proyecto o actividad; y,</li><li>(ii) Superficie y/o volúmenes que será intervenida por el proyecto o actividad específica asociados a obras y/o acciones.</li></ul></li></ul>
<b>Anexo N° 6</b>	Certificado de Informaciones Previas del recinto de emplazamiento de la PTAS Transitoria